



INFORME TÉCNICO/LEGAL AZCA 2023

En virtud de la Resolución emitida por la Comisión de Ambiente en sesión extraordinaria No. 087 realizada el viernes 17 de marzo de 2023, que indica “solicitar a Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Administración Zonal de Calderón y Administración Zonal Eugenio Espejo, para que en el plazo de ocho días emitan los informes técnicos y jurídicos para el tratamiento en primer debate del “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA”. A usted digo:

DELIMITACIÓN

El sector del Cerro Jalunguilla es una zona de 186 hectáreas compuesto por un ecosistema de bosque seco, que se encuentra en buen estado de conservación.



BASE LEGAL

ORDENANZA 001 (Código Municipal)

El artículo 2230, señala “**Uso Protección Ecológica.-** El uso de protección ecológica es el uso asignado a las áreas urbanas o rurales destinadas a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, los ecosistemas, y la biodiversidad contenida en ellos.

En el uso de protección ecológica se aplicarán las siguientes consideraciones:

1. Se permitirá de forma restringida la residencia y producción agrícola acorde con el cuadro de compatibilidades.



2. *En quebradas, zonas de protección de cuerpos de agua, zonas de alta protección biofísica, y zonas de alto valor ecosistémico asignadas como Protección de Quebrada (PQ), no se asignará ocupación o edificabilidad alguna, por lo tanto no se permitirá la edificación.*
3. *Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos, recreativos y de alojamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación y habilitación de suelo previstas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y sean concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural”.*

El artículo 2231 dice **“Categorías de Protección Ecológica.-** Las categorías de protección ecológica corresponden a las áreas de manejo ambiental, según el siguiente detalle:

1. **Patrimonio Natural Estatal:** *Son las unidades de conservación que están dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y los Bosque Protectores manejados por la Autoridad Ambiental Nacional dentro del DMQ y los usos estipulados por la Autoridad Ambiental Nacional; en función de los objetivos de conservación y manejo proyectados en el territorio a través de los planes de manejo ambiental.*

2. **Patrimonio Natural Distrital:** *Son unidades de conservación que forman parte del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas.*

Dentro de estas áreas se circunscriben unidades de planificación y manejo ambiental entre las que se identifican al menos las siguientes:

a. **Santuarios de Vida Silvestre.-** *Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Sujetas a alta protección y restricciones de uso (...).”*

El artículo 3200 menciona **“De las categorías de conservación.-** Las categorías de áreas naturales protegidas se definen en función de los objetivos de manejo formulados para cada una de ellas. Sobre esta base, las categorías del SMANP son: (...)

b) *Santuario de vida silvestre:*

Área con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles”.

El artículo 3201 tipifica **“De la declaratoria.-** La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo”.

El artículo 3202 estipula **“De la iniciativa.-** La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SMANP. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaría responsable del ambiente, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:



- a. Las juntas parroquiales del Distrito; y,
- b. Los propietarios del suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la Secretaría responsable del ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa”.

El artículo **3203.-** *“Etapas de la declaratoria por iniciativa de interesados.- El procedimiento para la declaratoria de espacios que integren el SMANP, contiene las siguientes etapas:*

- a. Presentación;
- b. Intermedia;
- c. Evaluación; y,
- d. Aprobación y declaratoria”.

El artículo **3204.-** *“Etapa de presentación.- Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la Secretaría responsable del ambiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3205 relacionado con los requisitos de la solicitud, de la presente Sección. Presentada la solicitud, la Secretaría responsable del ambiente tiene el plazo de treinta días para efectuar un análisis de pre-factibilidad de la iniciativa, que incluirá una valoración del área según los criterios de selección expuestos en el artículo 3199 relacionado con los criterios de selección, la verificación de la compatibilidad de usos del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra.*

Concluido dicho análisis, la Secretaría responsable del ambiente resolverá admitiendo a trámite la solicitud o emitiendo observaciones que deberán ser atendidas por el interesado en una nueva solicitud. Aceptada la solicitud, se sentará la razón correspondiente y se asignará a la futura área una de las categorías previstas en el artículo 3200, relacionado con las categorías de conservación, en función de sus objetivos de conservación. Acto seguido, la Secretaría de Ambiente definirá los términos de referencia para la elaboración del Informe Técnico de Base (ITB) respectivo.

El análisis de pre-factibilidad tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión”.

El artículo 3205 establece **“Requisitos de la solicitud.-** *La solicitud formal de interés contendrá:*

- a. La identificación completa del solicitante;
- b. La ubicación exacta del área a declararse;
- c. La motivación de la propuesta; y,
- d. Una declaración notarizada de los propietarios del suelo o poseerlos ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes”.



La Resolución A0076 de 17 de diciembre de 2007 el Alcalde Metropolitano de Quito, resolvió aprobar el Orgánico Estructural para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del cual se encuentra la Administración Zonal, cuya misión es *“ser el brazo operativo del gobierno local eficiente y democrático, que ejerce control y vela por el mantenimiento y desarrollo del espacio urbano, las edificaciones y que preserva el ambiente. Promotor del desarrollo humano, económico sustentable y de la planificación ciudadana, respetando su diversidad cultural y social”*.

Así mismo, la mencionada Resolución indica sobre las funciones específicas, las siguientes:

1. *“Planificar, organizar, ejecutar, controlar, fiscalizar y evaluar proyectos de desarrollo social, económico y territorial en la jurisdicción zonal integrando la participación ciudadana.*
2. *Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos para una adecuada gestión en procura de la satisfacción de las necesidades de la comunidad de la zona.*
3. *Coordinar con las secretarías y Direcciones y Empresas Metropolitanas las actividades que permitan mejorar el servicio, con entrega oportuna, de calidad y de alto valor agregado.*
4. *Adecuar y operatividad políticas, planes, programas y proyectos metropolitanos al ámbito local, en las diferentes áreas de intervención Municipal.*
5. *Realizar la gestión urbana conforme a los Planes de desarrollo Territorial*
6. *Ejercer por delegación o mandato la representación judicial y extrajudicial del DMDQ en los asuntos relativos a su jurisdicción.*
7. *Promover espacios de diálogo y comunicación participativa interna y con la comunidad de la Administración Zonal, coherentes con los lineamientos corporativos de la Asesoría de Comunicación y Diálogo Social.*
8. *Promover la prospección social y la definición y ejecución de planes, programas y proyectos para la satisfacción de las demandas de la comunidad”*.

Respecto a la Unidad de Ambiente,

1. *Definir y ejecutar el Plan Operativo Anual en base al Plan Maestro de gestión Ambiental y a las políticas de la Dirección Metropolitana Ambiental.*
2. *Coordinar la realización y ejecución de programas de cooperación interinstitucional y de la ciudadanía para la solución de problemas integrales de la zona.*
3. *Efectuar el control y aplicación de la normativa ambiente vigente.*
4. *Actualizar periódicamente el catastro ambiental zonal, establecer el diagnóstico y determinar y ejecutar programas de intervención de coordinación con la Dirección metropolitana Ambiental.*
5. *Emitir dictámenes técnicos e informes sobre asuntos que sean de su competencia.*
6. *Participar conjuntamente con las Comisarias Zonales de Salud y Ambiente y la Dirección Metropolitana de Ambiente ante los incumplimientos a la normativa vigente.*



ANÁLISIS

El bosque seco de Jalunguilla, es un ecosistema que históricamente ha sido aprovechado por poblaciones rurales para agricultura, pastoreo de ganado y extracción de productos forestales. Los riesgos y amenazas que sufre el Bosque Seco provienen de varios factores, relacionados con el área de influencia directa, la zona urbana de Calderón.

Conforme al Uso General, que consta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Uso Principal del área que compone las 186 hectáreas, conforme lo señalado en el gráfico 1, corresponde a la Administración Zonal Calderón, como zona de Protección ecológica, y el Uso General (PE), para el 100% del área señalada.

Ésta permite las actividades de gestión ambiental y ecológica, con el objetivo de proteger y restaurar la diversidad ecológica. En quebradas o zonas de alta protección biofísica no se puede construir. Se permite el desarrollo de proyectos turísticos, recreativos y de alojamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación y habilitación de suelo previstas en el PUGS, y sean concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural.

Por este motivo, es importante conservar esta zona ya que en este lugar existen quebradas de la zona han sido identificadas como zonas de mayor sensibilidad ecológica, que albergan un número significativo de especies de flora y fauna, especialmente aves, varias de ellas endémicas, migratorias, sensibles a actividades antrópicas y/o incluidas en alguna categoría de amenaza.

Por lo tanto, se requiere la implementación de estrategias urgentes para su protección, ya que hay predominancia de bosques de Acacia Nativa (*Acacia macracantha*), constituyéndose en especie dominante y una de las principales representantes de los ambientes secos en las quebradas.

Los fondos húmedos de las quebradas alrededor del área de Jalunguilla contienen especies que prácticamente han desaparecido en la parte más alta del DMQ, como es el caso del árbol de Higuerón Andino (*Ficus andicola*) o el del Nogal (*Juglans neotropica*), catalogada En Peligro según la Lista Roja Internacional de la UICN y especie maderera de interés para CITES.

Existe presencia de especies de flora endémica, que presentan algún grado de amenaza según la Lista Roja de la UICN como la Tuna (*Opuntia soederstromiana*; Vulnerable), (*Opuntia bakeri*; Casi Amenazada), Mosquera (*Croton elegans*; Vulnerable), Morochillo (*Geissanthus ecuadorensis*; Vulnerable), la Pitajaya (*Cleistocactus sepium* var. *Veintimigliae*), Purga (*Croton wagneri*) y Achupalla (*Puya aequatorialis*).

Respecto a la fauna de la zona, encontramos varias especies consideradas como amenazadas y en peligro, especialmente: la Rana Marsupial Andina (*Gastrotheca riobambae*; Amenazada en la Lista Roja de la IUCN); el Buhito Frentianteado (*Aegolius harrisii* catalogado como Vulnerable en la Lista Roja del Ecuador); tres especies de mamíferos que se encuentran en las listas de amenaza, el Murciélago Frutero Andino (*Sturnira bidens*), el Puerco Espín Andino (*Coendou quichua*) y el Lobo de Páramo (*Lycalopex culpaeus*). Se puede observar especies de aves consideradas regionalmente endémicas o de alta sensibilidad a actividades



antrópicas. La Esmeralda Occidental (*Chlorostibon melanorhynchus*) y el Matorralero Aliblanco (*Atlapetes leucopterus*) son especies regionalmente endémicas para el Ecuador; y el tapaculo unicolor (*Scytalopus unicolor*), que es una especie con alta sensibilidad a las actividades antrópicas.

CONCLUSIÓN

De la normativa señalada, la Administración Zonal Calderón es el brazo operativo del gobierno local eficiente y democrático, que ejerce control y vela por el mantenimiento y desarrollo del espacio urbano, las edificaciones y que preserva el ambiente; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3204 y siguientes de la Ordenanza 001, la Secretaría de Ambiente es el órgano rector para realizar el análisis e informes respecto a la intención de declaratoria de santuario de vida silvestre, en este caso al bosque seco de Jalunguilla, por lo que esta Administración Zonal no tiene competencia para pronunciarse al respecto.

Así mismo, una vez revisado el contenido del proyecto de “Ordenanza para la declaración de Santuario de vida silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”, no se tiene observaciones a la misma, considerando que es de suma importancia proteger al bosque seco interandino, ya que es uno de los ecosistemas más alterados del DMQ y es reconocido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como un ecosistema frágil, que soporta preocupantes procesos de reducción de su cobertura vegetal que, además, tiene relevancia biológica tanto por el número de especies de flora y fauna que alberga, como por su alto nivel de endemismo, y se constituye, para muchas comunidades que viven en su entorno, en fuente de recursos estratégicos.

Con lo que doy cumplimiento a la disposición dada por su autoridad.

Abg. Lorena Donoso
Directora de Asesoría Legal AZCA

Ing. Josué Guerrero
Jefe Unidad de Ambiente AZCA